000604/2024

Comodoro Rivadavia, veintiuno de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 604/2024.**

I- El Sr. <Persona 1> promueve recurso contencioso-administrativo (CRU-006500000000078173-3) contra la Resolución Nro. 2644/2022, que declara su cesantía. Relata que contra dicha resolución, interpuso reclamo administrativo previo -17/4/2023- ante la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y luego pidió pronto despacho, sin que la autoridad competente se expida.

Expresa que la vía administrativa previa se encuentra plenamente agotada, encontrándose habilitada la vía judicial.

Luego de relatar los hechos de la causa, señala que se abrió un Legajo de Investigación N° 100376. Reseña que mediante Resolución N° 2673/2019 -7/10/2019- se lo suspendió preventivamente sin goce de haberes hasta que se resuelva el Sumario Administrativo; el 15/12/2020, se resolvió sobreseerlo por el hecho acaecido el 21/9/2019 calificado como robo agravado por el uso de arma de fuego y el 2/8/2022, mediante Resolución N° 2644/2022 se lo declara cesante.

Denuncia irregularidades en el procedimiento, toda vez que le retuvieron sus haberes mensuales hasta que se resuelva el sumario administrativo y desde octubre de 2019 hasta septiembre de 2022 jamás le abonaron sus salarios. Achaca que al momento de entregarle su Certificado de Servicios y Remuneraciones consta que percibió los salarios desde Octubre 2019 al 22/9/2022 y

no fue así, tampoco se le abonó la liquidación final.

Enumera las irregularidades acaecidas y solicita se declare nulo el acto administrativo por haber vencido el plazo máximo y se lo reincorpore a su lugar de trabajo; se le paguen los salarios que debería haber percibido –octubre 2019 hasta septiembre de 2022-; los daños y perjuicios sufridos por la suspensión preventiva "sin goce de haberes" y la falta de pago de los salarios.

Asimismo reclama reparaciones por los daños sufridos cuantificándolo en la suma de $1.669.470. Funda en derecho y ofrece prueba.

II- Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recursos contencioso administrativo interpuesto.

De los arts. 132, 135 y 136 de la ley XVI N° 46 se desprende que la Cámara conoce originariamente los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra las resoluciones de las Corporaciones Municipales o cuando exista mora de la administración. Impugna en sede administrativa quien desea obtener la revocación, anulación o modificación de un acto formal de la administración y reclama quien- no mediando acto- quiere obtener una decisión en un sentido determinado sobre una petición o pretensión (STJCh SD No. 28/ SRE/04).

Como surge de las previsiones del art. 136 de la citada norma: "El recurso debe interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la resolución que la motivare, o a contar desde el vencimiento de los treinta (30) días que habla el artículo anterior cuando no hubiere resolución. Si el reclamante hubiera optado por la vía ordinaria no podrá

entablar el recurso contencioso".

Dichas normas son las que deben aplicarse a los fines de determinar la admisibilidad o no del recurso interpuesto.

Del Legajo N° 2261 y del expediente administrativo (Exptes. adm. N° 1270-G-2023) agregados en autos surge que el Sr. <Persona 1> interpuso reclamo administrativo previo el 17/4/2023 contra la Resolución N° 2644/2022 fechada el 2/8/2022 que en el punto 2) declaró su cesantía y que le fuera notificada el 27/2/2023. El 16/6/2023 mediante Resolución N° 2285/2023, la Municipalidad de Comodoro Rivadavia rechazó íntegramente el reclamo administrativo presentado por el Sr. <Lugar 1>, siendo notificado el día 17 de julio de 2023.

En consecuencia, como lo prescribe la norma citada, la presentación de la demanda contenciosa administrativa 10 meses después, el 27 de mayo del 2024 a las 11:17 h (CRU-006500000000078173-3) deviene extemporánea y así corresponde declararlo.

III- Sin costas ni regulación de honorarios al profesional actuante por resultar inoficiosa su labor (art. 3 ley arancelaria).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente inadmisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. <Persona 1> (CRU-006500000000078173-3) contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2) Sin costas ni regulación de honorarios al profesional actuante, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 320 DEL AÑO 2025

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS